

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00685-00

1. Conforme a lo solicitado en los instrumentos referentes al CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, el Despacho con apoyo en los artículos 1959 y 1969 del Código Civil, **DISPONE:**

RECONOCER y **TENER** como cesionaria del demandante a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, para todos los efectos legales, como titular y subrogatario de los derechos, acciones, privilegios, garantías y obligaciones que le correspondían a la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN “COOPDESOL” como demandante en este proceso.

RECONOCER personería jurídica a la Abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA**, como apoderada de la entidad demandante **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP)

2. Por otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el extremo demandante en el memorial que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

3. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN “COOPDESOL.**, en contra de **JARAMILLO MARIA DEL PILAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

5. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

6. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

7. Sin condena en costas.

8. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

De otro lado, se pone de presente que, este Despacho en cumplimiento del art. 11 del Decreto 806 del 2020, procede con la notificación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades públicas, privadas o particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 006**
en el día de hoy **25 DE MARZO DE 2022**.

Firmado Por:

Fernando
Ojeda

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5287b1eee1582713e8e294115111a784854a33110a4f445c2ad434a5efb0e7

Documento generado en 24/03/2022 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>